



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. SF2-13044X”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores, **JORGE ALBERTO SANTAMARIA MONTOYA Y EYNER DANIEL ATEHORTUA VALLEJO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.037.605.495 y 1.036.667.278, respectivamente, radicaron el 02 de junio de 2017, en el Catastro Minero Colombiano (CMC) la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SF2-13044X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CONGLOMERADOS, ARSENICAS, CANTOS, GRAVAS, MACADAN; MACADAN ALQUITRANADO; GRAVILLA, LASCA Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA, INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513 (EXCEPTO LOS DE LA SUBCLASE 37690) Y DEMÁS ROCAS TRITURADAS O NO PARA CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTO DOMINGO y DON MATÍAS**, de este Departamento.
2. El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece “El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional.” Y a su vez, el artículo 66 señala “En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

y divulgadas oficialmente”.

3. La Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.
4. El párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que “(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.
5. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 “(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”, especificando en el artículo 3° que “Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...”.
6. Así mismo, en el artículo 4° ibídem, establece que “Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera”, y en el Párrafo del citado artículo señala que “Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución”.
7. Hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado “Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.
8. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que “La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.” (Negrillas fuera de texto).

9. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
10. Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera, según lo dispuesto en el artículo 3 – Transición, ibídem.
11. Verificada la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SF2-13044X**, se estableció que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el 21 de septiembre de 2020, se generó la Evaluación Técnica, No. **2020020036019**, determinando lo siguiente:

“(…)

SOLICITUD:

SF2-13044X

SOLICITANTE	JORGE ALBERTO SANTAMARIA MONTOYA, EYNER DANIEL ATEHORTUA VALLEJO
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DEL POLÍGONO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	131
MINERALES	CONGLOMERADOS, ARSENICAS, CANTOS, GRAVAS, MACADAN; MACADAN ALQUITRANADO; GRAVILLA, LASCA Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA, INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513 (EXCEPTO LOS DE LA SUBCLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

37690) Y DEMÁS ROCAS TRITURADAS O NO
PARA CONSTRUCCIÓN

MUNICIPIO

SANTO DOMINGO y DON MATÍAS - ANTIOQUIA

ÁREA AL 18 DE AGOSTO DE 2019:

9,1270 HECTÁREAS

SONA DE ALINDERACIÓN DE LA PROPUESTA
sistema de coordenadas planas de gauss No. 1
ÁREA: 9,1270 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE				
PA - 1	1216589,0000	874387,0000	4 - 5	1212237,6280	869737,3630	
1 - 2	1212587,0000	870120,0000	5 - 6	1212235,1940	869732,6260	
2 - 3	1212237,5770	869741,7510	6 - 7	1212234,8330	869732,2310	
3 - 4	1212239,8510	869741,6830	7 - 8	1212234,3010	869731,5380	
			8 - 9	1212233,8010	869730,8240	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

9	-	10	1212233,3330	869730,0890
10	-	11	1212233,1210	869729,7020
11	-	12	1212232,9150	869729,3050
12	-	13	1212232,7150	869728,9000
13	-	14	1212230,6100	869724,3600
14	-	15	1212230,4380	869723,9670
15	-	16	1212230,2750	869723,5730
16	-	17	1212230,1230	869723,1800
17	-	18	1212229,8610	869722,3490
18	-	19	1212229,8030	869722,1330
19	-	20	1212210,0810	869683,7500
20	-	21	1212206,9080	869680,5990
21	-	22	1212206f3790	869680,0310
22	-	23	1212205,8300	869679,3940
23	-	24	1212204,9560	869678,1960
24	-	25	1212204,5460	869677,5370
25	-	26	1212204,3790	869677,2580
26	-	27	1212203,8320	869676,1610
27	-	28	1212203,5300	869675,4470
28	-	29	1212203,3400	869674,9640
29	-	30	1212203,0000	869673,9790
30	-	31	1212202,8490	869673,2280
31	-	32	1212202,6890	869672,4680
32	-	33	1212201,9440	869667,9110
33	-	34	1212181,6660	869628,4460
34	-	35	1212180,2320	869627,0600
35	-	36	1212179,7870	869626,6010
36	-	37	1212179,3590	869626,1300
37	-	38	1212179,0950	869625,8280
38	-	39	1212178,5630	869625,1350
39	-	40	1212178,1980	869624,6140
40	-	41	1212177,7300	869623,8780
41	-	42	1212177,5370	869623,5280
42	-	43	1212177,2410	869622,9640

43	-	44	1212176,9620	869622,3890
44	-	45	1212175,1130	869618,2460
45	-	46	1212173,2810	869614,7460
46	-	47	1212170,8820	869610,9180
47	-	48	1212168,2960	869606,6880
48	-	49	1212165,6170	869602,4770
49	-	50	1212162,8880	869598,0610
50	-	51	1212162,7350	869597,8040
51	-	52	1212162,4510	869597,2860
52	-	53	1212162,2150	869596,8240
53	-	54	1212161,9890	869596,3520
54	-	55	1212159,9490	869591,0000
55	-	56	1212159,6950	869591,1520
56	-	57	1212159,4560	869590,5020
57	-	58	1212159,0810	869589,2140
58	-	59	1212158,9360	869588,5520
59	-	60	1212158,8550	869588,0000
60	-	61	1212158,7350	869587,2110
61	-	62	1212158,6810	869586,5350
62	-	63	1212158,6490	869585,8570
63	-	64	1212158,6210	869583,5940
64	-	65	1212156,5470	869579,5570
65	-	66	1212152,3030	869571,3140
66	-	67	1212150,2110	869567,2720
67	-	68	1212146,6950	869560,5570
68	-	69	1212143,9050	869555,3150
69	-	70	1212140,5240	869549,1020
70	-	71	1212137,5450	869543,7740
71	-	72	1212135,0060	869539,3770
72	-	73	1212196,6790	869480,9680
73	-	74	1212198,5160	869483,7790
74	-	75	1212203,8260	869492,2850
75	-	76	1212208,5440	869500,1600
76	-	77	1212213,4910	869508,7250



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 1 1 4 8 7 2 *

(29/10/2020)

77	-	78	1212217,8420	869516,5050
78	-	79	1212222,6080	869525,2610
79	-	80	1212226,5000	869532,5720
80	-	81	1212228,7040	869536,7820
81	-	82	1212228,9950	869536,8840
82	-	83	1212229,8530	869537,2360
83	-	84	1212230,6930	869537,6270
84	-	85	1212231,5160	869538,0580
85	-	86	1212232,4360	869538,6010
86	-	87	1212233,1270	869539,0490
87	-	88	1212233,7960	869539,5230
88	-	89	1212234,4400	869540,0240
89	-	90	1212235,0900	869540,6140
90	-	91	1212235,7060	869541,2300
91	-	92	1212236,2950	869541,8730
92	-	93	1212236,8260	869542,5650
93	-	94	1212237,3260	869543,2790
94	-	95	1212237,7940	869544,0150
95	-	96	1212238,1970	869544,7870
96	-	97	1212238,5650	869545,5770
97	-	98	1212238,8990	869546,3840
98	-	99	1212239,1620	869547,2160
99	-	100	1212239,3870	869548,0580
100	-	101	1212239,5760	869548,9100
101	-	102	1212239,6900	869549,7760
102	-	103	1212239,7660	869550,6440
103	-	104	1212239,8040	869551,5150
104	-	105	1212239,7660	869552,3850
105	-	106	1212239,6900	869553,2540
106	-	107	1212239,5760	869554,1190
107	-	108	1212239,3870	869554,9720
108	-	109	1212239,1620	869555,8130
109	-	110	1212238,9330	869556,5390
110	-	111	1212239,5650	869557,7660

111	-	112	1212262,2450	869601,9090
112	-	113	1212263,6420	869602,9590
113	-	114	1212263,8810	869603,1440
114	-	115	1212264,1090	869603,3270
115	-	116	1212264,3270	869603,5060
116	-	117	1212265,7400	869604,7150
117	-	118	1212268,0000	869607,0410
118	-	119	1212272,5740	869610,5320
119	-	120	1212273,1920	869611,1040
120	-	121	1212273,7850	869611,7010
121	-	122	1212274,3510	869612,3210
122	-	123	1212274,8820	869613,0130
123	-	124	1212275,3820	869613,7270
124	-	125	1212275,8510	869614,4630
125	-	126	1212276,2540	869615,2360
126	-	127	1212276,6220	869616,0260
127	-	128	1212276,9560	869616,8330
128	-	129	1212277,2190	869617,6670
129	-	130	1212277,4450	869618,5090
130	-	131	1212277,6330	869619,3580
131	-	132	1212277,7080	869619,8550
132	-	133	1212277,7700	869620,3550
133	-	134	1212277,0000	869620,8570
134	-	135	1212278,2200	869626,2730
135	-	136	1212278,2470	869626,9590
136	-	137	1212278,2510	869627,6710
137	-	138	1212278,1640	869629,0160
138	-	139	1212278,0730	869629,6970
139	-	140	1212278,0090	869630,1130
140	-	141	1212277,7990	869631,0410
141	-	142	1212277,6040	869631,7400
142	-	143	1212295,0930	869665,8390
143	-	144	1212297,2620	869666,8060
144	-	145	1212297,9770	869667,1600



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 1 1 4 8 7 2 *

(29/10/2020)

145	-	146	1212298,6770	869667,5420
146	-	147	1212298,8890	869667,6610
147	-	148	1212300,0130	869668,4160
148	-	149	1212300,0000	869668,9040
149	-	150	1212300,9470	869669,1490
150	-	151	1212301,8240	869669,9800
151	-	152	1212302,3690	869670,5630
152	-	153	1212302,7250	869670,9640
153	-	154	1212302,8900	869671,1670
154	-	155	1212306,0650	869675,1580
155	-	156	1212306,5030	869675,7530
156	-	157	1212306,9200	869676,3650
157	-	158	1212307,3160	869676,9950
158	-	159	1212307,7190	869677,7700
159	-	160	1212308,0880	869678,5600
160	-	161	1212308,4210	869679,3650
161	-	162	1212308,6830	869680,1960
162	-	163	1212308,9090	869681,0370
163	-	164	1212309,0980	869681,8910
164	-	165	1212309,2120	869682,7550
165	-	166	1212309,2880	869683,6230
166	-	167	1212309,3260	869684,4950
167	-	168	1212309,2880	869685,3670

168	-	169	1212309,2120	869686,2360
169	-	170	1212309,0980	869687,1000
170	-	171	1212308,9090	869687,9530
171	-	172	1212308,6830	869688,7950
172	-	173	1212308,4210	869689,6260
173	-	174	1212308,1260	869690,3470
174	-	175	1212307,9190	869690,8020
175	-	176	1212311,1070	869697,0070
176	-	177	1212314,6260	869703,8450
177	-	178	1212316,3530	869707,1870
178	-	179	1212319,2530	869712,0000
179	-	180	1212321,5620	869717,1170
180	-	181	1212324,3620	869722,3230
181	-	182	1212326,7930	869726,7450
182	-	183	1212329,5710	869731,6700
183	-	184	1212332,1050	869736,0320
184	-	185	1212333,3000	869738,0220
185	-	186	1212334,1460	869738,2100
186	-	187	1212334,9880	869738,4350
187	-	188	1212335,8190	869738,6980
188	-	189	1212336,0890	869738,8090
189	-	190	1212589,9980	869731,2290
190	-	1	1212589,9980	870121,3050

ANTECEDENTES

El día 2 de junio de 2017 4 fue radicada a través de la página Web del Catastro Minero Colombiano, la propuesta de contrato de concesión minera, a la cual le correspondió el expediente SF2-13041. el 26 de DICIEMBRE De 2018, se desglosa y se abre el nuevo expediente, con el número SF2-13044X.

En el AUTO No.2018080006099 del 28 de septiembre de 2018, se requirió al proponente para que allegara autorización por parte de los propietarios del proyecto ZONA UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA VIAS DEL NUS y ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTRE. A los cuales, al día de hoy vencidos los términos del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

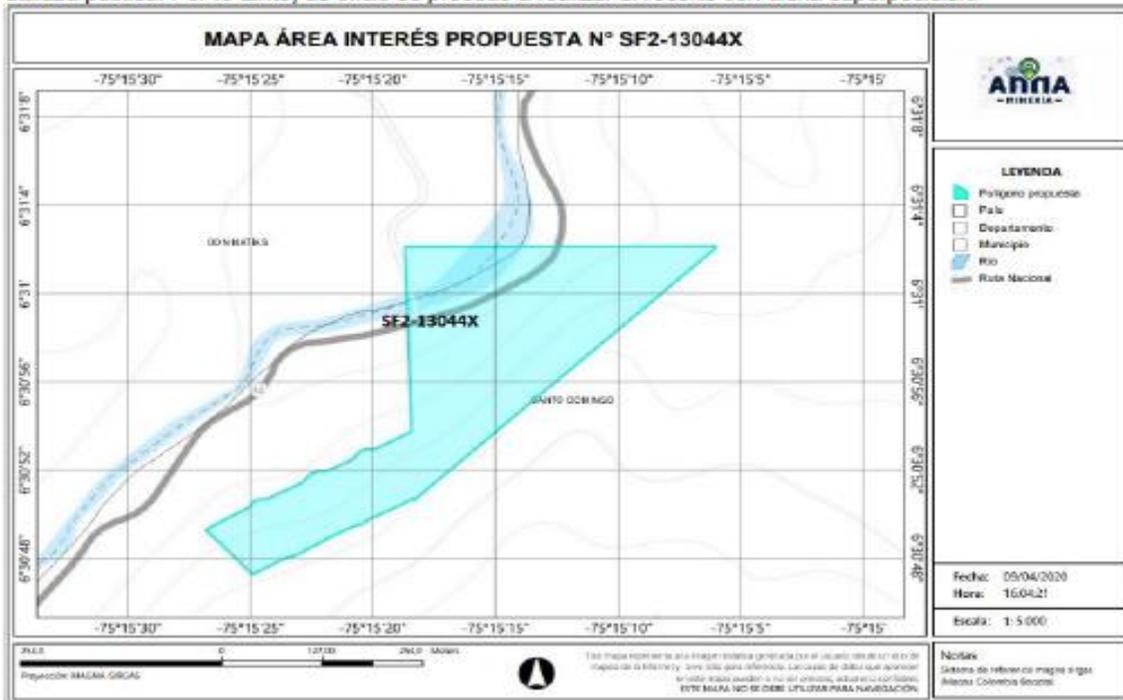
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

requerimiento, no se allegó concepto alguno por parte de la entidad encargada de la mencionada zona de utilidad pública. Por lo tanto, de oficio se procede a realizar el recorte con dicha superposición.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

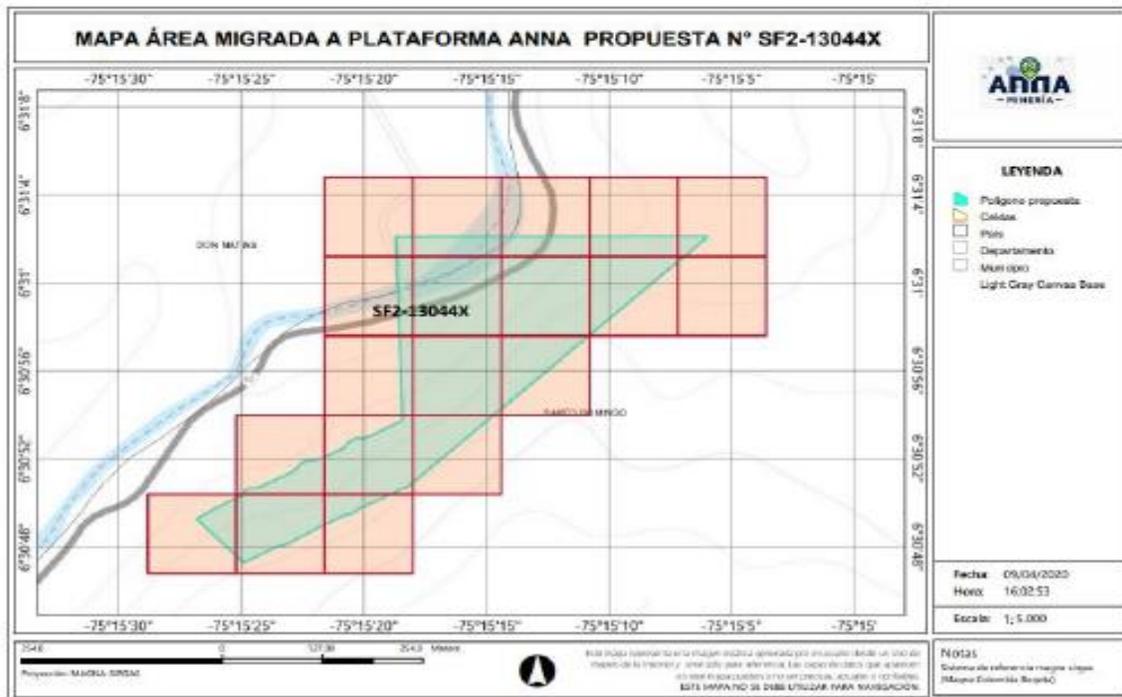


(29/10/2020)

CONCEPTO

En este orden de ideas, la solicitud SF2-13044X una vez migrada la Solicitud a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera se determina un área que contiene 19 celdas con las siguientes características:

SOLICITUD: SF2-13044X
MUNICIPIOS: SANTO DOMINGO – ANTIOQUIA, DON MATIAS – ANTIOQUIA
NUMERO DE CELDAS: 19



ZONAS EXCLUIBLES:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

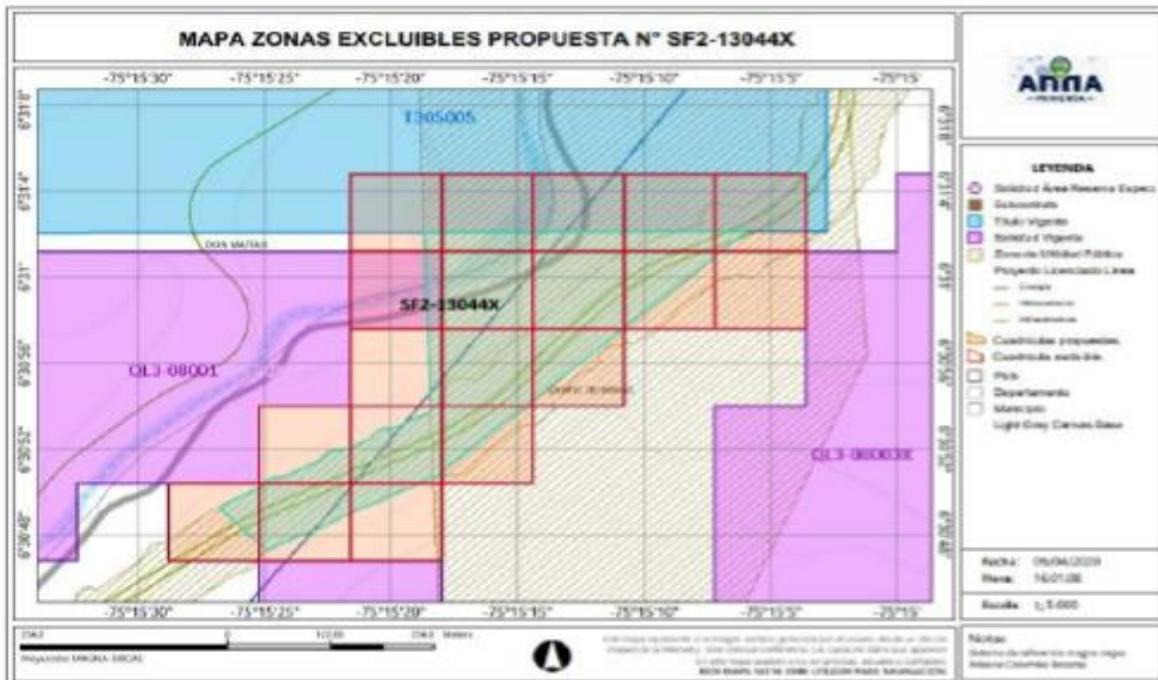
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

Después de superponer las capas excluibles se encuentran las siguientes superposiciones:



CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUSTAS
TITULO Y ZONA UTILIDAD PUBLICA	T305005 PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTREPO (RES MME 100 DE 26 DE ABRIL DE 2012)	ANHIDRITA, ANTRACITA, ARCILLA COMEN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOGAS, ARENAS FELESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, <u>ARENISCAS</u> , ASBESTO, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BAUXITA, BENTONITA, CALCITA, CAOLIN, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, CONCENTRADOS MINERALES DE IRIDIO, CORINDON, CURAEO, DOLOMITA, ESMERALDA, FELESPATOS, FLUORITA, GRAFITO, GRANATE, GRANITO, <u>GRAVAS</u> , MAGNESITA, MARMOL Y TRAVERTINO, MICA, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE	3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
		BARIO, MINERALES DE BORO, MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE LITIO , MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE TANTALITO, MINERALES DE TIERRAS RASAS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, OTROS MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, PIEDRA POMEI, PIRITA, PISARRA, RECREO, ROCA FOSFATICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ROCA O PIEDRA CORALINA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUELOLANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-MARITIMA, TALCO, YESO; MATERIAL DE ABASTRE, ORO ALUVION, ORO VETA, PLATA EN ALUVION, PLATA EN VETA (FILON)	
ZONA UTILIDAD PUBLICA	PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTREPO (RES MME 100 DE 26 DE ABRIL DE 2012)	N/A	3
ZONAS UTILIDAD DE PUBLICA	PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA VIAS DEL		8



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
		CONCENTRADOS DE TORIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, OTROS MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, PIEDRA POMES, PIRITA, PIRARRA, RECERO, ROCA FOSFATICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ROCA O PIEDRA CORALINA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, TALCO, YESO; MATERIAL DE ASBESTO, ORO ALUVION, ORO VETA, PLATA EN ALUVION, PLATA EN VETA (FILON)	
ZONA UTILIDAD PUBLICA	PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA VIAS DEL NUS (RES ANI 1931 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015)		3
TOTAL CELDAS SUPERPUESTAS			19

Se determinó que el área migrada de la propuesta de contrato de concesión minera SF2-13044X, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de iniciar la transición al sistema de cuadrículas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se superpone de manera total: con el título T305005 ; con las ZONAS DE UTILIDAD PUBLICA: PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA VIAS DEL NUS (RESOLUCION ANI 1931 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015) Y PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTREPO (RESOLUCION MME 100 DE 26 DE ABRIL DE 2012), por lo tanto, NO QUEDA ÁREA SUSCEPTIBLE DE OTORGAR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
	NUS (RES ANI 1981 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015) Y PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTREPO (RES MME 100 DE 26 DE ABRIL DE 2012)		
TITULO Y ZONAS UTILIDAD DE PUBLICA	T305005 PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA VIAS DEL NUS (RES ANI 1981 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015) Y PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTREPO (RES MME 100 DE 26 DE ABRIL DE 2012)	ANHIDRITA, ANTRACITA, ARCILLA COMEN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDSPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, <u>ARENISICAS</u> , ASBESTO, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BAIXITA, BENTONITA, CALCITA, CAOLIN, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, CONCENTRADOS MINERALES DE IRIDIO, CORINDON, CUARZO, DOLOMITA, ESMERALDA, FELDSPATOS, FLUORITA, GRAFITO, GRANATE, GRANITO, <u>GRAVAS</u> , MAGNESITA, MÁRMOL Y TRAVERTINO, MICA, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE BARIO, MINERALES DE BORO, MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE LITIO , MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE TANTALIO, MINERALES DE TIERRAS RARAS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES Y	2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
		CONCENTRADOS DE TORIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCÁNICO, OTROS MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, <u>PIEDRA POMBE, FIEITA, FIEARRA, RECEO, ROCA FOSFÁTICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ROCA O PIEDRA CORALINA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUELOANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, TALCO, YESO; MATERIAL DE ARRASTRE, ORO ALUVION, ORO VETA, PLATA EN ALUVION, PLATA EN VETA (FILON)</u>	
ZONA UTILIDAD PUBLICA	PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA VIAS DEL NUS (RES ANI 1931 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015)		3
TOTAL CELDAS SUPERPUESTAS			19

Se determinó que el área migrada de la propuesta de contrato de concesión minera SF2-13044X, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de iniciar la transición al sistema de cuadrículas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se superpone de manera total: con el título T305005 ; con las ZONAS DE UTILIDAD PUBLICA: PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA VIAS DEL NUS (RESOLUCION ANI 1931 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015) Y PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA CARLOS LLERAS RESTREPO (RESOLUCION MME 100 DE 26 DE ABRIL DE 2012), por lo tanto, NO QUEDA ÁREA SUSCEPTIBLE DE OTORGAR.

(...)"

12.El artículo 274 del Código de Minas, establece:

"RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente."
(Subrayado fuera de texto).

13.El Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, establece el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

14. En consideración, por no contar con área para desarrollar un proyecto minero, se procederá a RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **SF2-13044X**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SF2-13044X**, a nombre de **JORGE ALBERTO SANTAMARIA MONTOYA Y EYNER DANIEL ATEHORTUA VALLEJO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.037.605.495 y 1.036.667.278, respectivamente, quienes radicaron el 02 de junio de 2017, en el Catastro Minero Colombiano (CMC) la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SF2-13044X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CONGLOMERADOS, ARSENICAS, CANTOS, GRAVAS, MACADAN; MACADAN ALQUITRANADO; GRAVILLA, LASCA Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA, INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513 (EXCEPTO LOS DE LA SUBCLASE 37690) Y DEMÁS ROCAS TRITURADAS O NO PARA CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTO DOMINGO y DON MATÍAS**, de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados (as) legalmente constituidos. De no ser posible, prosígase la notificación electrónica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de Ley 1437 de 2011, o en su defecto con la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma AnnA minería de la Agencia Nacional de Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 29/10/2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**